JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- CHIRIGUANÁ- CESAR.- AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho de la señora Juez el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por IVAN ENRIQUE RIVERO GONZÁLEZ, por intermedio del Dr. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de HECTOR JAVIER OCHOA DIAZ, informándole que el demandado fue Notificado personalmente del Auto de Mandamiento de Pago No. 035 de Febrero 29 de 2020 y guardó silencio. Ordene.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

SENTENCIA No 210

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - (CESAR), AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: IVAN ENRIQUE RIVERO GONZÁLEZ
AP.DTE: Dr. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ
DDO: HECTOR JAVIER OCHOA DIAZ
RAD: 20-178-40-89-001- 2020-00025-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene seguir adelante con la ejecución donde aparece como demandado HECTOR JAVIER OCHOA DIAZ con base en los Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado personalmente del Auto de Mandamiento de Pago No. 035 de Febrero 29 de 2020 y guardó silencio.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto Nº 035 de Febrero 29 de 2020 se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de IVAN ENRIQUE RIVERO GONZÁLEZ, en contra de HECTOR JAVIER OCHOA DIAZ, por el valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($2.931.076.oo) Mcte, contenidos en la letra de cambio de fecha Agosto 30 de 2019 anexada a la demanda, incluidos los intereses corrientes y

moratorios pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como solicita el ejecutante.-

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado HECTOR JAVIER OCHOA DIAZ, a pesar de estar debidamente notificado del auto de Mandamiento de Pago como consta en (Folios 16 Cuaderno Principal) no hizo uso de sus garantías procesales, es decir, ejercer su derecho a la defensa y/o Contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos la Letra de Cambio anteriormente mencionada a la cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el documento anexo para proferir una decisión de fondo comprobando que el documento incorporado a la foliatura reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado HECTOR JAVIER OCHOA DIAZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del

Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($274.240.oo) Mcte, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 10 de Agosto de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 037.

El secretario: